

6304 - ACOSO (BULLYING), CIBERACOSO, DISCRIMINACIÓN, HOSTIGAMIENTO Y ACTIVIDADES DE INICIACIÓN VIOLENTAS

ADOPTADA EL: 9 de abril de 2021

REVISADA EL:

MONITOREO: Revisión: Anualmente

La Comisión de Escuelas Públicas Chárter de Tennessee, como agencia estatal y Agencia Educativa Local (LEA), se adhiere a la política sobre la discriminación y hostigamiento promulgada por el Departamento de Recursos Humanos de Tennessee¹ de acuerdo con T. C. A. § 49-6-4504. Con el fin de mantener un entorno escolar seguro y compasivo, se prohíben los actos de acoso o ciberacoso, intimidación, discriminación, hostigamiento (incluido el acoso sexual), las actividades de iniciación violentas (*hazing*) o cualquier otra victimización de estudiantes, en función de cualquier rasgo o característica real o percibida.² Cada escuela chárter autorizada adoptará una política con respecto al acoso, el acoso cibernético, la intimidación, la discriminación, el hostigamiento, las actividades de iniciación violentas o cualquier otra victimización de estudiantes, en función de cualquier rasgo o característica real o percibida, de conformidad con la ley estatal y esta política. La política cubrirá a empleados de la escuela, los comportamientos de empleados, estudiantes y los comportamientos de estudiantes mientras se encuentren en la propiedad de la escuela, en cualquier actividad patrocinada por la escuela, en equipos o transporte proporcionado por la escuela, o en cualquier parada oficial del autobús escolar. Si el acto tiene lugar fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada por la escuela, esta política es aplicable si la conducta está dirigida específicamente a un/a estudiante o estudiantes y tiene el efecto de crear un entorno educativo hostil o de otra manera crear una interrupción sustancial del entorno educativo o el proceso de aprendizaje. La escuela es responsable de educar y capacitar a su respectivo personal y estudiantes en cuanto a la definición y el reconocimiento de la discriminación y el acoso.³ Las escuelas divulgarán su política anualmente a todo el personal escolar, estudiantes y padres.

Definiciones

El "Acoso / Intimidación/ Hostigamiento" es un acto intencional que interfiere sustancialmente con los beneficios educativos, las oportunidades o el desempeño del alumnado, y el acto tiene el efecto de:

1. Dañar físicamente a estudiantes individuales, o dañar la propiedad de estudiantes individuales;

2. Colocar a sabiendas a un estudiante, una estudiante o múltiples estudiantes en situaciones en las que tales estudiantes experimenten un temor razonable de daño físico propio o de daño a sus propiedades;
3. Causar angustia emocional a estudiantes individuales o múltiples;
4. Crear un entorno educativo hostil; o
5. Crear conductas no deseadas basadas en una clase protegida (raza, nacionalidad, etnia, género/sexo, edad, discapacidad, religión) que sea grave, generalizada o persistente y cree un entorno hostil.

El "ciberacoso" es una forma de acoso que se lleva a cabo mediante el uso de dispositivos electrónicos. Los dispositivos electrónicos incluyen teléfonos, teléfonos celulares u otros dispositivos de telecomunicaciones inalámbricos, computadoras, mensajes de texto, correos electrónicos, sitios de redes sociales, mensajería instantánea, videos, sitios web o perfiles falsos, pero no se limitan a estos.

"Actividades de iniciación violentas" (*hazing*) ⁴ significa cualquier acto intencional o imprudente dentro o fuera de la propiedad escolar, por un o una (1) estudiante actuando individualmente o con otros/as, que esté dirigido contra cualquier otro u otra estudiante y que ponga en peligro la salud o seguridad mental o física de tal estudiante, o que induzca o coaccione a un o una estudiante a poner en peligro su propia salud o seguridad mental o física. Los entrenadores, las entrenadoras y otros miembros del personal de una escuela no alentarán, permitirán, aprobarán ni tolerarán las actividades de iniciación violentas. Las actividades de iniciación violentas no incluyen eventos deportivos habituales o concursos o competiciones similares, y se limita a aquellas acciones tomadas y situaciones creadas en relación con la iniciación o afiliación con cualquier organización. La política de la escuela con respecto a las actividades de iniciación violentas se distribuirá o pondrá a disposición de cada estudiante al comienzo de cada año escolar. Durante el primer mes de cada nuevo año escolar, se reservará tiempo para discutir específicamente la política de actividades de iniciación violentas y sus ramificaciones como delito, y las sanciones que pueden ser impuestas por la escuela y/o la Comisión.

Quejas e Investigaciones.⁵ La escuela adoptará una política que aborde cómo se manejan las quejas y las investigaciones, incluida la persona responsable de manejar la investigación, el cronograma para completar una investigación, la notificación a todas las partes necesarias de una investigación y cualquier acción disciplinaria tomada como resultado de una investigación. Dicha política incluirá todos los requisitos enumerados en T. C. A. § 49-6-4503 (b). Cualquier investigación que involucre conducta reportada como abuso infantil o abuso sexual infantil, u otro asunto criminal, no comenzará hasta que se haya recibido la



autorización para continuar con la investigación del Departamento de Servicios Infantiles o la policía local.

Respuesta y Prevención. La escuela adoptará una política que aborde la respuesta y prevención de cualquier comportamiento prohibido por esta política.

Reportes. Cuando se presenta una queja alegando una infracción de esto o de las políticas de la escuela que involucre un daño físico o amenaza de daño físico a cualquier estudiante o la propiedad de cualquier estudiante, la persona que dirige la escuela o su persona designada en la escuela informará los hallazgos y cualquier acción disciplinaria tomada al Director o Directora de Escuelas o a su persona designada. Antes del 1 de julio de cada año, el Director o Directora de Escuelas, o su persona designada, preparará un informe de todos los casos de acoso escolar que se hayan informado a funcionarios y funcionarias escolares durante el año académico anterior. El informe indicará asimismo la forma en que se resolvieron los asuntos y/o las razones por las que siguen pendientes. Este informe se presentará al Departamento de Educación antes del 1 de agosto de cada año.

Represalias y Acusaciones Falsas. Se prohíben las represalias contra cualquier persona que informe o ayude en cualquier investigación de un acto alegado contenido en esta política. Las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para una persona que toma represalias serán determinadas por la escuela después de considerar la naturaleza, la gravedad y las circunstancias del acto. Se prohíben las acusaciones falsas que acusen a otra persona de haber cometido un acto prohibido por esta política. La escuela determinará las consecuencias y las medidas correctivas apropiadas para una persona que se descubra que ha acusado falsamente a otra.

El Acoso Sexual como Abuso Sexual. Bajo ciertas circunstancias, el acoso sexual de un o una estudiante puede constituir abuso sexual según lo define la ley estatal. En tales situaciones, las escuelas chárter autorizadas deberán cumplir con las leyes estatales, así como con las políticas de la Comisión y de la escuela con respecto a la denuncia de sospechas de abuso a las autoridades apropiadas.⁶

¹ Departamento de Recursos Humanos de Tennessee (TN DOHR), Política 12-008



-Referencias Legales:

² T. C. A. § 49-6-4503;

20 U. S. C. § 1681 a 1686

³ T. C. A. § 49-6-4503(c)

⁴ T. C. A. § 49-2-120

⁵ 20 U. S. C. §§ 1681 - 1686;

T. C. A. § 49-6-4503;

⁶ T. C. A. § 37-1-605; T. C. A. § 49-6-1601;

T. C. A. § 37-1-403

Referencias Cruzadas:

Política de Agencia Educativa Local (LEA) 6409 Abuso Infantil,
Abandono y Abuso Sexual Infantil

Política de Agencia Educativa Local (LEA) 5104 Derechos de Empleados

Política de Agencia Educativa Local (LEA) 6313 Disciplina Estudiantil

Política de Agencia Educativa Local(LEA) 1801 Educación Especial

Política de Agencia de Educación Local (LEA) 1802 ADA y Sección 504